"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN Nº 515 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 31 AGO. 2017

EXP. TNRCH	:	180-2016
CUT	:	34937-2013
IMPUGNANTE	:	Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya
ÓRGANO	:	AAA Caplina-Ocoña
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Moquegua Provincia : Mariscal Nieto Departamento : Moquegua

SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación, presentado por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya contra la Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse vulnerado el Principio del debido Procedimiento y en consecuencia nula la citada resolución.

Ing. JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS Presidente — Autoridad Nacional del Agua — Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya contra la Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.02.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 191-2015-ANA/AAA-I C-O, mediante el cual declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua en vía de regularización.

Dr. Ing. EDILBERTO GUEVARA PÉREZ Vocal — Autoridad Nacional del Agua — Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA-I-C-O, vulneró su derecho al debido procedimiento y a la debida motivación debido a que no sustentó porque la nueva prueba aportada en su recurso de reconsideración fue desestimada.

Dr. GUNTHER HERMAN GONZALES BARRÓN Vocal — Autoridad Nacional del Agua — Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

4. ANTECEDENTES

4.1. Mediante el escrito de fecha 05.04.2013 la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya solicitó ante la Administración Local del Agua Moquegua acogerse a la regularización de la licencia de uso de agua para el predio denominado "La Cabecera" adjuntando los siguientes documentos:

a) Certificación de captación y uso de servidumbre otorgado por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua.
b) Declaración jurada de impuesto predial.
c) Partida Registral N° 05045367 del fundo rústico Yaravico.
d) Memoria Descriptiva para tramite de otorgamiento de licencia de uso de agua según el Formato Anexo N° 15 de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA.

Ing. LUIS EDUARDO RAMIREZ PATRÓN Vocal — Autoridad Nacional del Agua — Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

4.2. Con la Notificación N° 034-2013-ANA-AAA.CO-ALA-MOQUEGUA de fecha 03.05.2013, la Administración Local de Agua Moquegua comunicó a la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya que en un plazo de diez (10) días hábiles, subsane las siguientes observaciones:

a) Acreditación de la propiedad o posesión legitima del predio donde se usa el agua, con la adecuación de los planos y áreas correspondientes.
b) Autorizaciones de las servidumbres de uso de agua de la entidad sectorial.

4.3. Mediante el escrito de fecha 10.07.2013 la administrada presento a la Administración Local del Agua Moquegua los siguientes documentos:

a) Constancia de posesión de terreno agrícola ubicado en el fundo La Cabecera de Yaravico s/n Km 2, valle de Moquegua de fecha 02.02.2013 firmada por un Juez de Paz de Samegua, en el cual constató lo siguiente:

"En dicho terreno puedo constatar que la interesada si se encuentra en plena posesión del terreno y puedo constatar un sembrío de tunas de aproximadamente dos hectáreas, también puedo constatar árboles de taras aproximadamente de una hectárea, también observo 20 árboles de eucalipto de tres metros de altura, 05 matas de pacay. 5 matas de guayaba en producción, el predio cuenta con cerco vivo en todo su perímetro compuesto por yaro o huarangillo; también cuenta con un cuarto de adobe de 10 metros cuadrados aproximadamente con techo de calamina con puerta de madera el cual es utilizado como vivienda, también puedo constatar una choza de esteras que es utilizado como cocina, preguntando a los vecinos si la conocen a doña HAYDE OFELIA CRUZ QUINTANILLA DE BEDOYA, ellos manifiestan si es su vecina y dueña de dicho terreno agrícola por más de diez años (...)".

b) Solicitud de fecha 03.07.2013 dirigida a la Dirección Regional Agraria de Moquegua para la formalización y titulación de terrenos eriazos habilitados antes del 31.12.2014.

4.4. Con la Notificación Múltiple N° 086-2013-ANA-ALA-MOQUEGUA de fecha 12.11.2013 la Administración Local del Agua Moquegua comunicó al señor Juan Eloy Rodríguez Linares presidente de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua y a la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya que se realizará una inspección ocular el día 19.11.2013 a horas 10:00 a.m.

4.5. En la inspección ocular realizada el 19.11.2013, la Administración Local de Agua Moquegua verificó:

"La captación del recurso hídrico son provenientes de agua residuales que se forman del riego de las parcelas atendidas con aguas provenientes del manantial Echevarria y las aguas del río Moquegua. El representante de la Junta de Usuarios de Moquegua el Sr. Venancio es de opinión favorable de autorización del trámite. La administrada manifiesta que utiliza el agua de riego en forma pacífica y pública y que no afecta a terceros".

4.6. Mediante el Informe Técnico Nº 60-2014-ANA-AAAI.CO-ALA.MOQUEGUA/GRLD de fecha 24.10.2014, la Administración Local de Agua Moquegua recomendó declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua con fines agrarios presentada por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya, debido a que no acreditó la autorización de obras de conducción y la propiedad del predio, por lo que la solicitud no cumplió con los requisitos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 0579-2010-ANA.

4.7. Con el Informe Técnico Nº 095-2014-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ de fecha 06.11.2014, la Administración Local de Agua Moquegua recomendó declarar improcedente la solicitud presentada por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya sobre regularización de la licencia de agua superficial con fines agrarios para el predio "La Cabecera", ubicado en el sector Yaravico, del distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto de la región Moquegua por no acreditar la propiedad y posesión legitima del predio.

4.8. Con el Oficio Nº 898-2014-ANA-AAA I CO-ALA.MOQUEGUA de fecha 07.11.2014, la Administración Local de Agua Moquegua remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña para que continúe con el trámite correspondiente.

4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 191-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 10.02.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua en vía de regularización, formulado por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya, debido a que no acredito: i) la propiedad o posesión legítima del predio donde se usa el agua, ii) la adecuación de los planos y áreas correspondientes y iii) la autorización de las servidumbres de uso de agua de la entidad sectorial correspondiente.

4.10. Con el escrito de fecha 04.03.2015 la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla solicitó copia de la Notificación 034-2013-ANA-AAAI.CO-ALA-MOQUEGUA.

4.11. Con el escrito de fecha 26.06.2015 la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya interpuso un recurso de reconsideración de la Resolución Directoral Nº 191-2015-ANA/AAA I C-O señalando que parte de su terreno es de su propiedad inscrita en la SUNARP y que la otra parte está en vía de ser formalizada y catastrada por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Dirección Regional Agraria de Moquegua, para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

a) Copia del plano perimétrico y de ubicación con su respectiva memoria descriptiva.
b) Copia legalizada de la constancia de posesión de fecha 22.11.2005, expedida por la Dirección Regional Agraria Moquegua.
c) Copia de certificación N° 11-2013-JUDR.MOQ, según la cual acredita la captación y uso de servidumbre.
d) Copia legalizada del acta de constatación de fecha 15.05.2003, en la que la señora Hayde Ofelia Quintanilla de Bedoya ejerce una posesión pacífica, continúa y pública desde hace más de quince años cultivando el predio rústico sin problemas.

4.12. Mediante el Informe Legal N° 417-2015-ANA-AA I C-O/UAJ-MAOT de fecha 05.10.2015 la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña concluyó lo siguiente:

a) Con la Notificación N° 034-2013-ANA-AAA I C-O-ALA.MOQ se requirió a la señora Hayde Ofelia Quintanilla de Bedoya la acreditación de la propiedad o posesión legitima del predio donde se usará el agua con la adecuación de los planos y áreas correspondientes; de la documentación presentada por la administrada se aprecia que la misma ya obraba en el expediente, en tal sentido no ha cumplido con adjuntar nueva prueba.

b) Los planos adjuntos a su recurso de reconsideración solo tienen carácter referencial mas no constituyen documentos oficiales que definan las características del predio materia de evaluación, además no existe congruencia con el área solicitada por la administrada.

4.13. Mediante la Resolución Directoral N° 1398-2015-ANA/AAA I C-O de fecha 13.10.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya contra la Resolución Directoral N° 191-2015-ANA/AAA I C-O, debido a que la nueva prueba presentada no generó nuevos hechos, por lo tanto no cumplió con presentar una nueva prueba.

4.14. Con el escrito de fecha 12.01.2016 la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 1398-2015-ANA/AAA I C-O, señalando que la referida resolución no está sustentada en normas jurídicas y no contiene una debida motivación.

4.15. Con el Oficio N° 630-2016-ANA-AAA.I.C-O de fecha 02.02.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, el recurso de apelación presentado por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya.

4.16. Mediante la Resolución N° 306-2016-ANA/TNRCH de fecha 30.06.2016, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, resolvió lo siguiente:

a) Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Haydee Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya contra la Resolución Directoral N° 1398-2015-ANA/AAA.I.CO, debido a que no se realizó una evaluación correcta de la nueva prueba presentada por la impugnante; en consecuencia nula la citada resolución.
b) Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, cumpla con emitir un nuevo pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración señalado.

4.17. La Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 149-2016-ANA-AAA.CO-SDARH-RGM, de fecha 20.09.2016, realizó un análisis de la nueva prueba presentada por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla, señalando que la memoria descriptiva del plano de ubicación y perimétrico del predio "La Cabecera" se encuentra firmada por un tercero sin valor oficial el mismo que se tomó como referencia y que la constancia de posesión del año 2005 deberá ser evaluada por la Unidad de Asesoría Jurídica AAA ICO, derivando el expediente administrativo a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, para que emita su opinión jurídica y prosiga con el trámite correspondiente.

4.18. Con el Informe Legal N° 685-2016-ANA-AAA.I-.C-O/UAJ de fecha 31.10.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, realizó el análisis respecto a la constancia de posesión presentada en el recurso de reconsideración, señalando que en el Informe Técnico N° 095-2014-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ, de fecha 06.11.2014 se indicó que la referida constancia de posesión no precisa ninguna unidad catastral y las colindancias son imprecisas; por lo tanto opinó que se declare infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la impugnante.

4.19. Mediante la Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.02.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, teniendo en consideración el Informe Técnico N° 149-2016-ANA-AAA.CO-SDARH-RGM y el Informe Legal N° 685-2016-ANA-AAA.I-C-O/UAJ; resolvió declarar infundado el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya.

4.20. La Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA I C-O, fue notificada a la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya el 07.03.2017.

4.21. Con el escrito presentado el 28.03.2017, la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA.I.C-O.

5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad al artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al debido procedimiento administrativo y la motivación del acto administrativo

6.1. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece al debido procedimiento como un principio que sustenta el procedimiento administrativo, según el cual "*Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda;* ***a obtener una decisión motivada****, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.* (Resaltado corresponde al Tribunal).

6.2. Asimismo el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "*La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado*".

Respecto a los procedimientos de regularización de licencia de uso de agua establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N°579-2010-ANA.

6.2. La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua estableció que las personas que utilizaban el agua superficial en forma pacífica, pública y continua durante cinco (5) años o más, sin contar con la respectiva licencia, podían en un solo procedimiento tramitar el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en vía de regularización, presentando los siguientes requisitos:

a) Documentos que acreditaran la propiedad o posesión legítima del predio donde se usaba el agua y que se hubieran establecido las obras hidráulicas, según correspondiera.
b) Documento que avalara la aptitud del agua para el uso poblacional, cuando fuera el caso.
c) Memora descriptiva de la obra ejecutada con la justificación de la demanda y uso del agua, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado, según el Formato Anexo N° 15.
d) Documentos que dieran la conformidad de las obras y de certificación ambiental emitida conforme a la legislación vigente, cuando corresponda.
e) Autorización de las servidumbres de uso de agua que se requieran, cuando corresponda.

Respecto a la Resolución Directoral N° 191-2015-ANA/AAA.I.C-O y Resolución Directoral N°369-2017-ANA/AAA.I.C-O.

6.3. Mediante Resolución Directoral N° 191-2015-ANA/AAA.I.C-O de fecha 10.02.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua en vía de regularización formulado por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya, debido a que no cumplió con subsanar las observaciones requeridas en la Notificación N° 034-2013-ANA-AAA1.CO-ALA-MOQUEGUA y por ende, no cumplió con los requisitos exigidos en la Resolución Jefatural N°579-2010-ANA.

6.4. Conforme se detalló en el numeral 4.19 de la presente resolución la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA.I.C-O de fecha 15.02.2015, declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la señora Hayde

Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya contra la Resolución Directoral N° 191-2015-ANA/AAA.I.C-O , señalando lo siguiente:

a) Respecto a la acreditación de la propiedad o posesión legítima del predio donde se usa el agua, señaló que en el Informe Técnico N° 095-2014-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ, de fecha 06.11.2004 la referida constancia de posesión no precisaba ninguna unidad catastral y que las colindancias eran imprecisas en cuanto solo menciona los límites con terrenos eriazos del Estado.
b) La Certificación N° 11-2013-JUDR.MOQ emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua, presentada por la impugnante no acreditaba la constitución de servidumbre conforme a ley.
c) Los memoria descriptiva del plano de ubicación y perimétrico del predio "La Cabecera" según el Informe Técnico N° 149-2016-ANA-AAA.CO-SDARH/RGM se encontraba firmado *"por un tercero sin ningún valor oficial, debido a ello se tomó como referencia"*.

6.5. En ese sentido este Tribunal evaluará la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, analizando los documentos presentados por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya durante el procedimiento administrativo y contrastando con los requisitos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria de la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, según el siguiente análisis:

Requisitos para obtener la licencia de uso de agua superficial	Documentos Adjuntados por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla
1.- Acreditación de la Propiedad o Posesión Legítima del predio donde se usa el agua y que se hayan establecido las obras hidráulicas, según corresponda.	1. Partida Registral N° 05045367, de Registro de Predios Rurales de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, correspondiente al predio rustico denominado Yaravico, en cuyo Asiento C.5 consta la inscripción *"del dominio y propiedad de la totalidad de las acciones y derechos que en este inmueble le correspondían a doña Victoria Raymundo Quintanilla Mendoza Viuda de Cruz"* 2. Acta de costatación de fecha 15.05.2003 suscrita por el Gobernador del Distrito de Moquegua, en la cual se advierte que la impugnante ejerce la posesión del fundo "La Cabecera" desde hace más de quince (15) años, conduciendo los terrenos de manera directa, continúa y pacífica. 3. Copia Legalizada de constancia de posesión de fecha 22.11.2005, expedida por la Dirección Regional Agraria de Moquegua. 4. La Inspección Ocular de fecha 19.11.2013, en el cual la Administración Local de Agua Moquegua, señaló que la captación del recurso hídrico son provenientes de aguas residuales que se forman del riego de las parcelas atendidas con agua provenientes del manantial Echevarría y las aguas del río Moquegua. De esta forma la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya presentó documentos que sustentarían la propiedad y posesión legítima del predio "La Cabecera"; dicho requisito se encuentra acreditada.
2. Documento que avale la aptitud del agua para el uso poblacional cuando sea el caso.	No aplica en el presente caso, debido a que la licencia se solicita con fines agrarios.
3. Memoria Descriptiva de la obra ejecutada, con la justificación de la demanda y uso del agua, y, debidamente suscrita por un ingeniero especialista colegiado y habilitado. Según Forma o Anexo N° 15.	1. Memoria Descriptiva para trámite de otorgamiento de licencia de uso de agua, según formato anexo N° 15, suscrita por el Ingeniero Agrónomo Edgar V. Bedoya Justo con Reg. CIP 41822; del año 2013.

	Por lo tanto ha quedado demostrado que la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya ha justificado el uso del agua, no obstante en la referida Memoria Descriptiva no se ha determinado el volumen de agua requerido (m^3) y la dotación de agua a emplear (l/s), desagregado en periodos mensuales o mayores, conforme a lo dispuesto en el Formato Anexo N° 15, el mismo que deberá ser evaluado por la Administración Local de Agua Moquegua.
4. Documentos que dan la conformidad de las obras y de certificación ambiental emitida conforme a la legislación vigente, cuando corresponda. **5. Autorización de las servidumbres de uso de agua que se requieran, cuando corresponda.**	Este requisito no es exigible en todos los casos, en tanto la norma hace referencia *"cuando corresponda"*, y en el presente caso, la Autoridad no ha sustentado la exigencia de dicho requisito a la administrada. Sin embargo, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua otorgó a la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya la Certificación N° 11-2013-JUDR.MOQ, de fecha 26.02.2013, al verificar que la impugnante: "viene haciendo uso de las aguas provenientes del Canal Chirilo mediante un sistema de captación fija (toma de captación de concreto, con compuerta rústica cuyas coordenadas de ubicación son UTM E 292119 y N 808098414". Por lo tanto al tener la certificación de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua y al advertir que la captación del agua lo realiza de manera directa, no es necesario la autorización de servidumbre.

6.6. De lo analizado en el fundamento precedente, se determina que la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya, cumplió con los requisitos de regularización de licencia de uso de agua superficial establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; no obstante existe una precisión respecto a la memoria descriptiva la misma que se encuentra descrita en el cuadro precedente; la cual deberá ser comunicada a la administrada a fin de que presente dicha información.

Es importante resaltar que tanto la señora ha presentado documentos que sustenta propiedad como posesión del predio respecto al cual solicita la licencia de uso de agua, no habiendo sido objeto de ninguna oposición de terceros.

6.7. De lo expuesto se advierte que la Resolución Directoral N° 191-2015-ANA/AAA.I.C-O y la Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA-I-C-O, vulneraron el derecho al debido procedimiento y a la debida motivación, en tanto, no existió una debida valoración de los documentos presentados por la administrada.

6.8. En este sentido, corresponde declarar fundado el recurso de apelación formulado por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya, en tanto la Resolución Directoral N° 191-2015-ANA/AAA.I.C-O que denegó la solicitud de licencia y la Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA-I-C-O que desestimó el recurso de reconsideración, se han emitido inobservando el requisito de validez referido a una debida motivación; incurren en la causal de nulidad establecida en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por tanto, corresponde declarar su nulidad.

Respecto a la reposición del procedimiento administrativo

6.9. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 225.2 del artículo 225° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, al no contarse con los elementos suficientes para resolver el fondo del asunto, corresponde retrotraer el procedimiento administrativo hasta el momento en que la Administración Local de Agua Moquegua comunique a la señora Hayde Ofelia Quintanilla de Bedoya respecto a la observación advertida en la Memoria Descriptiva, referida a que no se determinó el volumen de agua requerido (m^3) y la dotación de agua a emplear (l/s), desagregado en periodos mensuales; otorgándole un plazo a la administrada a fin de que presente dicha información; debiendo

de continuar con el desarrollo del procedimiento y teniendo en cuenta el análisis realizado en el fundamento 6.6 de la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 508-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

RESUELVE:

1°. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Hayde Ofelia Cruz Quintanilla de Bedoya, contra la Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA I C-O.

2°. Declarar **NULA** la Resolución Directoral N° 369-2017-ANA/AAA I C-O.

3°. **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta el momento en que la Administración Local de Agua Moquegua comunique a la señora Hayde Ofelia Quintanilla de Bedoya respecto a la observación advertida en la Memoria Descriptiva, según lo descrito en el numeral 6.9 de la presente resolución, otorgándole un plazo a la administrada a fin de que presente dicha información y continuar con el procedimiento administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL